

Señor(a)  
**JUEZ CONSTITUCIONAL - REPARTO**  
E. S. D.

**Ref.: ACCIÓN DE TUTELA**

**ACCIONANTE: MANUEL ALEJANDRO FIERRO GUALÍ.**

**ACCIONADO: Consejo Superior de la Judicatura – Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, Unidad Administrativa de Carrera Judicial.**

**MANUEL ALEJANDRO FIERRO GUALI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.717.607, domiciliado y residente en la ciudad de Neiva – Huila, con correo electrónico manuefierroguali@gmail.com, actuando en causa propia y en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, interpongo ante su despacho acción de tutela en contra del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA y UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CARRERA JUDICIAL**, con la finalidad de obtener la protección de mi derecho fundamental al DEBIDO PROCESO, LA IGUALDAD, ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA, DERECHO AL TRABAJO así como por la vulneración a los principios constitucionales del MÉRITO y de la FUNCIÓN ADMINISTRATIVA, con base en los hechos que se exponen a continuación.

### HECHOS

1°. A través de la Resolución No. CSJHUR21-288 del 21 de mayo de 2021 se conformó el registro seccional de elegibles para proveer el cargo de Asistente Social de Centro de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad grado 18 como resultado del concurso de méritos convocado mediante acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, registro de elegibles conforme al cual se puede corroborar que me encuentro en la primera posición.

#### RESUELVE

ARTÍCULO 1. Conformer, en orden descendente de puntajes, el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Asistente Social de Centro de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad grado 18 del concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, así:

No	Cédula	Nombre	Puntaje Prueba de Conocimientos	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	Prueba Psicotécnica	Total Puntaje
1	7717807	FIERRO GUALI MANUEL ALEJANDRO	533,03	100	60	160,00	853,03
2	26428119	SILVA CARDOZO DIANA CONSUELO	498,62	100	0	170,00	768,62
3	7728140	MONTENEGRO CEBALLOS MARLON FAVIAN	515,82	62,94	20	168,00	766,76
4	36281726	GONZALEZ VARGAS SANDRA YANETH	412,58	100	30	165,00	707,58
5	55169952	MORALES LASSO NELFA MARITZA	412,58	100	35	147,00	694,58
6	7729779	CASTILLO ANDRES	464,21	53,83	10	166,50	694,54

2°. Desde que la lista de elegibles mencionada en el hecho anterior quedó en firme, he estado pendiente de las vacantes temporales y definitivas que publica el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, teniendo que en el año 2021 y en el 2022 no publicaron ninguna vacante para el mentado cargo.

3°. A través de acuerdo PCSJA-12028 del 19 de diciembre del 2022 el Consejo Superior de la Judicatura creó cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados de la Jurisdicción Ordinaria en el territorio nacional, conforme al artículo 60 “Creación de unos cargos en centros de servicios administrativos de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad.” literal K “Dos (2) escribientes de circuito, dos (2) asistentes administrativos grado 06 y dos (2) asistentes sociales grado 18 en el Centro de Servicios Administrativos para los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Neiva”. Siendo oportuno mencionar que, conforme al artículo 70 del acuerdo en comento los nombramientos de dichos cargos se debían efectuar de las correspondientes listas de elegibles vigente.

**ARTÍCULO 70°. De los nombramientos.** Los nombramientos de los cargos de que trata el presente Acuerdo se efectuarán de las correspondientes listas de elegibles vigentes, conforme a la Constitución, la Ley Estatutaria y los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura.

4°. El 02 de febrero de 2023 el Consejo Superior de la Judicatura - Consejo seccional de la Judicatura del Huila publicó las vacantes definitivas del mes de febrero de 2023, dentro de las cuales incluyeron dos (2) vacantes para el cargo de ASISTENTE SOCIAL DE CENTROS DE SERVICIOS DE JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD GRADO 18 en el Centro de servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas de Neiva, en atención a dicha publicación y estando dentro del listado de elegibles, el 03 de febrero de 2023 diligencié debidamente el formato de opción de sede para proveer el cargo en comento y lo remití al correo [cssahui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cssahui@cendoj.ramajudicial.gov.co), aplicando a las dos vacantes citadas.

5°. El 10 de febrero de 2023 el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila publicó la lista de los aspirantes por sede del mes de febrero, en la cual se puede corroborar que de las 8 personas que presentamos la opción de sede para los cargos ofertados de ASISTENTE SOCIAL DE CENTROS DE SERVICIOS DE JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD GRADO 18 en el Centro de servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas de Neiva, ocupé el primero puesto.

**CARGO: ASISTENTE SOCIAL DE CENTROS DE SERVICIOS DE JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD GRADO 18**

Despacho: Centro de Servicios Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas Seguridad  
Sede: Neiva

NOMBRE	CEDULA	PUNTAJE
MANUEL ALEJANDRO FIERRO GUALI	7717607	853,03
DIANA CONSUELO SILVA CARDOZO	26428119	768,62
MARLON FAVIAN MONTENEGRO	7728140	766,76
SANDRA YANETH GONZALEZ VARGAS	36281726	707,58
KANDY MIRLEY PERDOMO GONZALEZ	1083839082	695,69
NELFA MARITZA MORALES LASSO	55169952	694,58
YULY PAOLA MONTEALEGRE SANABRIA	1075211921	678,37
DIANA YUVELY SANCHEZ CRUZ	26422800	614,50

6°. Los dos (2) cargos de ASISTENTE SOCIAL DE CENTROS DE SERVICIOS DE JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD GRADO 18 en el Centro de servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas de Neiva que se encontraban vacantes desde febrero del 2023 como ya lo mencioné, nunca fueron publicados dentro del listado de vacantes temporales que realiza el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila<sup>1</sup>, publicación que me hubiese permitido optar por los cargos en provisionalidad mientras se adelantaban los trámites de mi nombramiento en carrera; por el contrario actualmente los cargos mencionados están siendo ocupados en provisionalidad por terceras personas por disposición discrecional del nominador, sin que se diera primacía al mérito.

7°. El 12 de abril de 2023 en atención a que no tenía ninguna noticia respecto a la provisión definitiva de los cargos en comenté, radiqué ante el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila petición requiriendo información respecto al estado del proceso y/o resultado de la selección para cubrir de forma definitiva Los (2) cargos de ASISTENTE SOCIAL DE CENTROS DE SERVICIOS DE JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD GRADO 18 en el Centro de servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas de Neiva.

8°. El 20 de abril de 2023 recibí respuesta a la solicitud referida en el punto anterior por parte del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, en la cual me indican de forma somera que aún no han enviado la lista al nominador para proveer la vacante de asistente social del centro de servicios de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Neiva, *debido a que la Unidad de Administración de Carrera Judicial con Oficio CJO23-395 del 28 de febrero de 2023 informó que se encontraba en estudio una solicitud de traslado para dicho cargo y requirió que se abstuvieran de remitir lista hasta que se expidan los respectivos conceptos*; nótese que el oficio que mencionan en la respuesta no fue presentado dentro de los términos para solicitar traslados regulados en el artículo décimo séptimo del Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017<sup>2</sup>; agregando adicionalmente que, pese a que el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila desde el 10 de febrero de 2023 había publicado el orden de los aspirantes por sede para los cargos ofertados, llevaba más de 15 días con el trámite de remisión de listado al nominador totalmente paralizado, lo que va en contravía del derecho que me asiste como integrante de la lista de elegibles a que el trámite se practique sin dilaciones injustificadas.

#### VACANTES DEFINITIVAS MES: FEBRERO DE 2023

Los empleados de carrera podrán solicitar traslado para los cargos cuyas vacantes se publican en el link de vacantes definitivas, de conformidad con el Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017 y dentro del término señalado en el Acuerdo 4856 de 2008, esto es del **1, 2, 3, 6 y 7 de febrero 2023**.

9°. A la fecha habiendo transcurrido más de tres meses desde que en debida forma opté por las vacantes ofertadas del cargo en comento, continuo sin obtener una información certera frente a mi nombramiento, pese a que ocupé el primer puesto en la lista de elegibles, no he podido acceder a uno de los dos cargos que se encuentran en vacancia definitiva, y que como ya mencioné dichos cargos actualmente están siendo ocupados - sin explicación

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-del-huila/-/vacantes-temporales>

<sup>2</sup> ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Término y Competencia para la solicitud de traslado: Los servidores judiciales en carrera, deberán presentar por escrito, las correspondientes solicitudes de traslado como servidor de carrera, salud y razones del servicio, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, de conformidad con las publicaciones de vacantes definitivas que efectúe la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o los Consejos Seccionales, según corresponda, a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), salvo lo dispuesto en el artículo vigesimotercero del presente acuerdo que trata sobre la publicación de las vacantes en el mes de enero. (...)

alguna - por terceras personas en provisionalidad, quienes presuntamente no ha obtenido nunca el puntaje necesario para ganar el concurso de méritos de la Rama Judicial para el cargo de asistente social de centros de servicios de juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad grado 18; situación que sin lugar a dudas vulnera mis derechos fundamentales al debido proceso, la igualdad, al acceso a la carrera administrativa por meritocracia, derecho al trabajo. Por ello, acudo a la ACCIÓN DE TUTELA como único mecanismo que me queda para salvaguardar mis derechos fundamentales.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### I. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

La acción de tutela se erige como un mecanismo de rango constitucional, instituido para amparar los derechos fundamentales de las personas cuando sean vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad. Este procedimiento tiene un carácter residual o subsidiario, y, por tanto, sólo procede cuando la persona afectada en sus derechos fundamentales no dispone de otro medio de defensa judicial para que se restablezca el derecho vulnerado o para que desaparezca la amenaza a que está sometido, salvo que se interponga como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. Teniendo en cuenta los antecedentes jurisprudenciales, toda acción de tutela procede cuando se cumplen unos requisitos generales de procedibilidad, en resumen, cuando:

1. No existen otros recursos o medios de defensa judiciales, con lo cual actúa como mecanismo único, no subsidiario, y definitivo, no transitorio, caso en el cual no se requiere demostrar el perjuicio irremediable; o
2. Existen recursos o mecanismos de defensa judiciales, pero se requiere como mecanismo: a. Subsidiario y transitorio para evitar un perjuicio irremediable, donde se analiza la inmediatez de la acción. b. Subsidiario y definitivo debido a que los recursos disponibles no son idóneos ni eficaces para la defensa del derecho constitucional alegado. En razón a que no actúa como mecanismo transitorio no se requiere demostrar el perjuicio irremediable.

#### **Frente a la inexistencia de otro medio de defensa judicial**

La Corte Constitucional ha establecido que de acuerdo con el artículo 86 de la Constitución Política, la acción de tutela sólo procede cuando el peticionario no dispone de otro mecanismo de defensa judicial o cuando aquella se utiliza como mecanismo transitorio para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable. Asimismo, la Corte la Sentencia SU-913 de 2009 señaló que: *“Considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado que, para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular”.*

## II. DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

### DERECHO AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO.

Dentro de ese contexto, la Corte Constitucional ha definido el debido proceso administrativo como, “(i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, (ii) que guarda relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal”. Lo anterior, con el objeto de “(i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones y, (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados”<sup>3</sup>

*Los principios constitucionales del mérito y la carrera administrativa resultan igualmente aplicables al Poder Judicial. El texto superior dispuso la creación de un sistema especial de carrera, y encomendó su administración al Consejo Superior de la Judicatura. En cumplimiento de tal encargo, corresponde a dicha entidad expedir el acuerdo de convocatoria, norma obligatoria que se erige en el referente normativo primordial de la actuación administrativa. De tal suerte, las actuaciones que se realicen en el concurso deben someterse de manera escrupulosa a los estrictos términos que hayan sido previstos en la convocatoria, so pena de infringir valiosos principios constitucionales como el debido proceso, la igualdad y la buena fe<sup>4</sup>.*

Aunado a lo anterior, el concurso público es el mecanismo establecido por la Constitución Política para proveer los distintos cargos en el sector público, adelantado en el **marco de la imparcialidad y prevalencia del mérito** y su finalidad es que se evalúen las capacidades, preparación y las aptitudes generales y específicas de los aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger, entre ellos, al que mejor se desempeñó, dejando de lado cualquier criterio subjetivo o arbitrario de elección.

### DERECHO DE ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA, EL CONCURSO DE MÉRITOS

La carrera administrativa ha sido definida como, “un sistema técnico de administración de personal de los organismos y entidades del Estado cuyo fin es, además de la preservación de la estabilidad y del derecho de promoción de los trabajadores, garantizar la excelencia en la calidad del servicio y la eficiencia de la administración pública, y en general de las actividades estatales, ofreciendo igualdad de oportunidades para el ingreso, capacitación y ascenso del servicio público, **con base exclusiva en el mérito y en las calidades de los aspirantes**”<sup>5</sup>

### DERECHO FUNDAMENTAL A LA IGUALDAD

La Corte ha determinado que la igualdad es un concepto multidimensional pues es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía. De esta manera, la igualdad puede entenderse a partir de tres dimensiones: i) formal, lo que implica que la legalidad debe ser aplicada en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige; y, ii) material, en el sentido garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos; y, iii) la prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un

---

<sup>3</sup> Sentencia T 376 de 2017

<sup>4</sup> Sentencia SU067/22

<sup>5</sup> Sentencia C 288 de 2014

trato diferente a partir de criterios sospechosos contruidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras.

## **DERECHO FUNDAMENTAL AL TRABAJO**

El derecho al trabajo tiene una doble dimensión: individual y colectiva, reconocida en el artículo 25, 26 y 334 de la Constitución. El aspecto individual se refiere a la facultad que tiene toda persona de elegir y ejercer profesión u oficio en condiciones dignas y justas. En la dimensión colectiva implica un mandato a los poderes públicos para que lleven a cabo una política de pleno empleo porque de lo contrario el ejercicio del derecho al trabajo se convierte en una simple expectativa. En repetidas ocasiones la Corte ha sostenido que el derecho al trabajo es un derecho fundamental consagrado como principio rector del Estado social de derecho y como objetivo primordial de la organización política. Al ser fundamental el derecho al trabajo debe ser reconocido como un atributo inalienable de la personalidad jurídica; un derecho inherente al ser humano que lo dignifica en la medida en que a través de él la persona y la sociedad en la que ella se desenvuelve logran su perfeccionamiento. Sin el ejercicio de ese derecho el individuo no podría existir dignamente, pues es con el trabajo que se proporciona los medios indispensables para su congrua subsistencia y además desarrolla su potencial creativo y de servicio a la comunidad. El derecho al trabajo es la actividad que lo pone en contacto productivo con su entorno. El reconocimiento del carácter de fundamental del derecho al trabajo se refleja en la especial consagración que la Carta Política hace tanto en el sentido de protección subjetiva con la enumeración de principios mínimos que limitan el ejercicio legislativo (artículo 53) y con el reconocimiento expreso de la responsabilidad del Estado en la promoción de políticas de pleno empleo (artículo 334).

## **PRINCIPIO DEL MÉRITO**

El principio del mérito se concreta principalmente en la creación de sistemas de carrera y en el acceso a cargos públicos mediante la realización de concursos. Este último corresponde a los procesos en los que a través de criterios **objetivos se busca determinar la idoneidad, capacidad y aptitud de los aspirantes para ocupar un cargo, teniendo en cuenta la categoría del empleo y las necesidades de la entidad.** De suerte que, las etapas y pruebas en cada convocatoria deben estar dirigidas a identificar las cualidades, calidades y competencias de los candidatos, para, con dichos resultados, designar a quien mayor mérito tiene para ocupar el cargo. El concurso es así un instrumento que garantiza la selección fundada en la evaluación y la determinación de la capacidad e idoneidad del aspirante para desempeñar las funciones y asumir las responsabilidades propias de un cargo, e impide que prevalezca la arbitrariedad del nominador y que, en lugar del mérito, favorezca criterios 'subjetivos e irrazonables, tales como la filiación política del aspirante, su lugar de origen (...), motivos ocultos, preferencias personales, animadversión o criterios tales como el sexo, la raza, el origen nacional o familiar, la lengua, la religión, o la opinión pública o filosófica, para descalificar al aspirante".

## **PRETENSIONES**

Con fundamento en las consideraciones y hechos relacionados, la jurisprudencia y la normatividad aplicable, muy respetuosamente solicito al (la) señor(a) Juez(a):

**PRIMERO:** Tutelar mis derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, LA IGUALDAD, ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA, DERECHO AL TRABAJO, así como por la vulneración a los principios constitucionales del MÉRITO y de la FUNCIÓN ADMINISTRATIVA.

**SEGUNDO:** Se ordene a las entidades accionadas que realicen las gestiones pertinentes en un término perentorio para que se dé el nombramiento de los cargos que se encuentran vacancia definitiva de conformidad al estricto orden establecido en la lista de elegibles que estén en firme para el cargo Asistente Social de Centro de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad grado 18 en el Centro de Servicios Administrativos para los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Neiva.

**TERCERO:** CORRER TRASLADO y requerir a las entidades accionadas, así como a las vinculadas, para que dentro del término perentorio se pronuncien sobre los hechos que dieron lugar a la acción de tutela.

**CUARTO:** Se tomen las determinaciones que el señor Juez considere conducentes para la efectiva protección de los derechos vulnerados.

### **PRUEBAS Y ANEXOS**

Solicito señor juez, se tengan como pruebas y anexos las siguientes:

- Copia de cédula del suscrito Manuel Alejandro Fierro Guali.
- Resolución CSJHUR21-288 - Lista de elegibles.
- Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022.
- Vacantes definitivas mes de febrero de 2023.
- Listado de aspirantes por sede febrero de 2023.
- Solicitud realizada al Consejo Seccional de la Judicatura del Huila del 12 de abril de 2023.
- Respuesta dada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila del 20 de abril del 2023.

Así mismo, y dada la posición privilegiada de las entidades accionadas para probar algunos de los hechos referidos, **SOLICITO** se ordene a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial aportar:

- Actos de nombramientos y de posesión de las personas que actualmente están ocupando en provisionalidad los cargos que se encuentran en vacancia definitiva de asistentes sociales grado 18 en el Centro de Servicios Administrativos para los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Neiva.
- Copia del oficio CJO23-395 del 28 de febrero de 2023 expedido por la Unidad Administrativa de Carrera Judicial.
- Copia del trámite surtido en ocasión a la solicitud o solicitud de traslado radicadas para ocupar los cargos que se encuentran en vacancia definitiva de asistentes sociales grado 18 en el Centro de Servicios Administrativos para los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Neiva.
- Copia de la radicación de las solicitudes de traslado que se hayan efectuado para ocupar los cargos que se encuentran en vacancia definitiva de asistentes sociales grado 18 en el Centro de Servicios Administrativos para los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Neiva.

## JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que con anterioridad a esta acción de tutela no he promovido acción similar por los mismos hechos, derechos y pretensiones, ni en contra de la misma entidad.

## NOTIFICACIONES

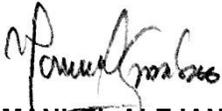
**PARTE ACCIONANTE:** Recibiré personales a través de la dirección de correo electrónico [manuelferroguali@gmail.com](mailto:manuelferroguali@gmail.com) , y al número celular 3156214672.

### PARTE ACCIONADA

Al Consejo Superior de la Judicatura – Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, recibirá notificaciones judiciales en la dirección de correo electrónico [cssahui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cssahui@cendoj.ramajudicial.gov.co) [consechui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:consechui@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Unidad Administrativa de Carrera Judicial**, recibirá notificaciones judiciales en la dirección de correo electrónico [carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Atentamente,



**MANUEL ALEJANDRO FIERRO GUALI**  
C.C. 7.717.607